

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 3.239/15

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

FAMILIA, DEPENDENCIA Y OPORTUNIDADES

A N U N C I O

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DEL “CONSEJO PROVINCIAL DE LA MUJER”

El Pleno Ordinario de la Diputación Provincial de Ávila, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2015, acordó la aprobación inicial del referido Reglamento, haciéndolo público (BOP 13/10/2015) de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por lo que transcurrido el plazo previsto de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias, se entiende definitivamente aprobado, entrando en vigor el día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, conforme lo establecido en el citado precepto legal y acuerdo de aprobación inicial.

REGLAMENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA MUJER.

1. FUNDAMENTACIÓN

La base para la creación del Consejo es fomentar el consenso entre fuerzas políticas y asociaciones de la provincia en torno a temas de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, teniendo como objetivo la mejora en la calidad de vida de las mujeres en distintas áreas: empleo, salud, educación, conciliación de la vida familiar y laboral.

Las iniciativas locales en materia de Igualdad de Oportunidades se encuentran muy restringidas a municipios de considerable densidad demográfica. La falta de recursos técnicos y económicos de los pequeños municipios, hace que las mujeres que habitan en ellos estén lejos de beneficiarse de una verdadera política de igualdad.

El Consejo Provincial de la Mujer, como representante del asociacionismo femenino y como interlocutor de las inquietudes y reivindicaciones de la mujer ante la Administración, tiene en la realidad provincial un amplio abanico de posibilidades para su desarrollo. Su labor como dinamizador de la participación de la mujer en el ámbito provincial requiere de la coordinación y colaboración eficaz de todos/as los/as agentes implicados/as.

2. MARCO LEGISLATIVO:

Ámbito estatal

- Constitución española 1978. Artículo 14: “Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión,

opinión o cualquiera otra circunstancia personal o social". Artículo 9.2: "Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.- Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los y las Trabajadoras.

- Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

- Real Decreto 1251/2001, por el que se desarrolla parte de la Ley de Conciliación de la Vida Familiar y Laboral.

- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

- IV Plan para la Igualdad de Oportunidades.

- Planes de Acción para el Empleo del Reino de España (PNAE).

- Plan Nacional contra la Discriminación Laboral de la Mujer.

Ámbito Autonómico.

1.- Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León (BOCYL 20-12-2010).

2.- Ley 7/2007, de 22 de octubre, de modificación de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Castilla y León (BOCYL 29-10-2007).

3.- Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León (BOCL 46, 07-03-2003).

4.- Decreto 37/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

5.- Plan Autonómico para la Igualdad de Oportunidades y contra la Violencia de Género en Castilla y León 2013-2018.

- Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, Estatuto de Autonomía de Castilla y León. Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

- Ley 7/2007, de 22 de octubre, de Modificación de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León.

- Decreto 133/2003, de 20 de noviembre, por el que se crea y regula la Comisión Regional contra la violencia hacia la mujer.

- Ley 16/2010 de 20 de diciembre de Servicios Sociales de Castilla y León.

Ámbito Local

IV Plan de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres y contra la violencia de Género de la Provincia de Ávila.

CAPITULO I NATURALEZA Y FINES DEL CONSEJO.

Artículo 1. Definición

- Es un órgano consultivo y de participación en la Administración Provincial para la promoción de políticas transversales de Igualdad de Género y se relacionará con ésta a través del departamento competente en esta materia.
- Es una estructura democrática de representación y participación de la mujer que surge de la voluntad de sus miembros y que es capaz de incorporar los diferentes modelos asociativos de mujeres y las inquietudes de la mujer de nuestra provincia.
- Es un punto de encuentro, de cooperación y de intercambio entre las asociaciones de mujeres que permite plantear proyectos y actividades conjuntas.
- Es un espacio de trabajo y de debate que se caracteriza por su pluralidad y riqueza, en la medida que integra personas y asociaciones diversas.
- Es una plataforma que permite hacer llegar a la Administración y a la sociedad las demandas y opiniones de las asociaciones de mujeres y de las mujeres en general.
- Es un órgano independiente de la Administración, con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro, que cuenta con el reconocimiento de la Administración. De esta manera el Consejo viene a ser un representante válido para dialogar con la Administración sobre todos aquellos temas que afecten a la mujer.

Artículo 2. Objetivos

- Velar por la aplicación del principio de Igualdad de Oportunidades en todas las actuaciones provinciales, corrigiendo tanto la discriminación directa como la indirecta (actuaciones que, sin intención discriminatoria, producen efectos diferentes sobre las personas en razón de sexo).
- Actuar como interlocutor de las entidades representativas de las mujeres ante la Diputación Provincial de Ávila.
- Impulsar una concepción y gestión provincial que tome en cuenta las necesidades e intereses de las mujeres, mediante mecanismos que incorporen la perspectiva de género en el quehacer de la política provincial.
- Promover el diálogo y la participación social de las asociaciones de mujeres en la vida política, económica, social y cultural de la provincia.

CAPITULO II. ESTRUCTURA DEL CONSEJO

Estará constituido por:

- Pleno.
- Comisión Permanente.

Artículo 1. El Pleno

Es el órgano supremo de la expresión de la voluntad del Consejo Provincial de la Mujer.

a) Composición:

Presidencia: Presidente de la Diputación Provincial de Ávila o persona en quien delegue.

Secretaria: Técnica responsable del Programa de Mujer y Familia, Departamento de Servicios Sociales.

Vicepresidente/ta: Elegido mediante votación de los representantes políticos presentes en este órgano.

- Representación de cada uno de los grupos políticos de la Diputación Provincial en relación a la composición del Pleno de la Corporación, según la siguiente distribución: 1 Diputado/a Partido Popular, 1 Diputado/a PSOE, el resto de los representantes a tiempo compartido tal y como sigue: Diputado de Izquierda Unida primer año, Diputado de UPYD segundo año, Diputado de Trato Ciudadano tercer año y Diputado de Ciudadanos cuarto año.

- Un/a representante por cada una de las asociaciones o federaciones de mujer legalmente constituidas.

- Un/a representante de la Junta de Castilla y León. Gerencia de Servicios Sociales.

- Un/a representante de Subdelegación del Gobierno. Unidad de Violencia de Género.

- Un/a representante de cada una de las organizaciones sindicales.

- Un/a jefe/a de servicio de cada uno de los servicios implicados en la ejecución de las medidas comprendidas en el Plan Provincial de igualdad de Oportunidades de la Diputación .

A las reuniones del Pleno podrán asistir con voz y sin voto aquellas personas que se consideren adecuadas para facilitar en función de su actividad y conocimiento para informar y asesorar sobre aspectos técnicos de las materias a tratar.

Podrá designarse un suplente para cada miembro del Consejo.

b) Condiciones de las Asociaciones y Federaciones que participan en el Pleno:

- No perseguir fines lucrativos.
- Figurar inscritas en el Registro de Asociaciones de la Junta de Castilla y León.
- Que su ámbito de actuación sea provincial.
- Contar con número mínimo de 25 socios /as.
- Llevar desarrollando sus objetivos un mínimo de dos años.
- Que entre sus objetivos estén explícita o implícitamente la consecución de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Para poder participar en el Pleno del Consejo Provincial de la Mujer deberán aportar con la solicitud los siguientes datos:

- Estatutos de la Asociación.
- N° de inscripción en el Registro General de Asociaciones.
- Nombre de las personas que ocupan los cargos directivos.
- Domicilio Social.
- Nombre de los representantes de la asociación o federación en el Consejo Provincial.

Cualquier modificación de los datos aportados deberán notificarse a la Secretaría del Consejo dentro del mes siguiente al que se produzca.

Se podrá solicitar por parte del/ de la Presidenta del Consejo cualquier documentación que acrediten las condiciones para formar parte del mismo.

Se perderá la calidad de miembros por cualquiera de las siguientes causas:

- Disolución de la Asociación.
- Voluntad propia.
- Por causar baja en el Registro General de Asociaciones.
- Por falta de asistencia de sus representantes tres veces consecutivas a la Asamblea General.
- Por no comunicar en los plazos establecidos cualquier modificación.

c) Funciones del Pleno

1. Promover iniciativas y líneas de mejora de los programas que se ejecutan relacionados con la igualdad de oportunidades
2. Promover iniciativas y líneas de mejora de los programas que se ejecutan relacionados con la igualdad de oportunidades.
3. Canalizar hacia el área correspondiente las sensibilidades y demandas sobre los temas de mujer e igualdad de oportunidades.
4. Constituirse en foro de debate, discusión e información sobre temas de mujer e igualdad de oportunidades.
5. Elaborar informes referidos a la situación y perspectivas de igualdad de oportunidades en nuestra provincia; así como las propuestas necesarias para avanzar en esta materia.
6. Conocer la memoria anual del Plan de Igualdad de Oportunidades

Artículo 2. La Comisión Permanente

Encargada de coordinar las actividades del Consejo Provincial de la Mujer y asumir la dirección del mismo cuando el Pleno no esté reunido.

a) Composición:

Presidencia: La Presidenta del Pleno del Consejo.

Secretaría: Técnica responsable del Programa de Mujer, Departamento de Servicios Sociales. Vocales:

Vocales:

- Jefe/fa de Familia, Dependencia y Oportunidades de Diputación.
- Jefe/fa Cultura, Juventud y Deporte.
- Por cada diez miembros de las Entidades que forman el Pleno del Consejo, habrá un vocal. Los miembros pertenecientes se elegirán, previa solicitud de voluntarios o voluntarias, mediante votación.
- Por cada grupo político con representación en El Pleno del Consejo, habrá un vocal.

La Comisión Permanente se reunirá como mínimo una vez al semestre en convocatoria ordinaria, y en convocatoria extraordinaria tantas veces como sea solicitado por al menos tres miembros de esta comisión o a petición de Presidencia.

b) Funciones de la Comisión Permanentes

1. Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno.
 2. Tomar decisiones en aquellos casos que por razones de urgencia no puedan ser sometidos a Pleno.
 3. Proponer al Pleno las medidas y resoluciones que estime convenientes.
 4. Emitir los informes que le solicite el Pleno.
- * Para garantizar la operatividad y coordinación entre el Pleno y la Comisión Permanente, la Presidencia y Secretaría serán asumidas por las mismas personas.

Artículo 3 Funciones del Presidente :

1. Representar legalmente al Consejo Provincial.
2. Elaborar el Orden del Día de las convocatorias.
3. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, dirigir los debates y decidir los empates en las votaciones.
4. Requerir la presencia del personal para asesoramiento o información cuando se considere conveniente para los asuntos a tratar.

Artículo 4 Funciones de la Secretaría

1. Prestar o recabar la adecuada asistencia técnica.
2. Facilitar la documentación y los medios materiales que los miembros del Consejo requieran para el ejercicio de sus funciones.
3. Levantar acta de las sesiones.
4. Custodiar las actas y la documentación del Consejo, expidiendo, con el visto bueno del Presidente, certificaciones relativas a aquellas gestiones que cualquiera de los miembros del Pleno solicite.
5. Cualesquiera otras que se le atribuyan.

CAPITULO III FUNCIONAMIENTO DEL PLENO

1. El pleno se reunirá en sesión ordinaria una vez al semestre . Lo hará en sesión extraordinaria cuando lo solicite, la Presidencia o un tercio de los/las componentes del Consejo.

2. La convocatoria de las sesiones corresponderá a la Presidencia, debiendo efectuarse con un mínimo de cuatro días de antelación, a la fecha que la sesión haya de celebrarse, mediante escrito al que se adjuntará el Orden del Día y borrador del acta de la sesión anterior.

En caso de que por la urgencia del asunto a tratar, así se aprecie por la Presidencia, la Sesión podrá ser convocada con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de celebración.

3. Se considerará validamente celebrada la sesión cuando asistan, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, cualquiera que

sea el número de asistentes, siempre que estén presentes el/la Presidente/a, el/la Secretario/a y tres miembros del Consejo.

Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario, se entenderá automáticamente convocado media hora después.

4. Los acuerdos del Pleno y Comisión se adoptarán por mayoría simple de los asistentes y en caso de empate dirimirá el voto de calidad de la Presidencia.

Ávila, a 25 de noviembre de 2015.

El Presidente, *Jesús Manuel Sánchez Cabrera*

